REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.

REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: JUANITA GUALDRÓN RAMÍREZ
RADICACIÓN:11001311001620170000928O

En Bogotá siendo las 11:30 a.m. del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del catorce (14) de octubre del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que los guardadores designados y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de bienes de la incapaz JUANITA GUALDRÓN RAMÍREZ, y luego para que rinda un informe de la situación personal de la pupila conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, la guardadora principal ELSA VICTORIA RAMÍREZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37’822.747 de Bucaramanga.

El suplente JESÚS MARÍA GUALDRON SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 79’258.027 de Usme.

La apoderada YENLY LUCÍA DÍAZ PARRADO identificado con cédula de ciudadanía No. 52’211.324 de Bogotá

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra a la curadora principal para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la guardadora principal indica la siguiente dirección de notificación: Calle 2 Sur No. 1 A – 07 Casa 244 Conjunto Residencial Rosales de Nativa (Sopó – Cundinamarca), Teléfono: 3156022270. Correo Electrónico: elsavictoriaramirez@yahoo.com

El suplente señala que recibe notificaciones en la misma dirección que la principal pero que su abonado telefónico es 3164914569 y Correo Electrónico: jesusgualdron@gmail.com

La apoderada expresa que se le puede notificar en la Avenida Caracas No. 1 – 65 Fundación Hospital de la Misericordia – Oficina Jurídica, teléfono: 3174016093. Correo electrónico: 3174016093.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO:** Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan los comparecientes acerca del estado personal, de representación y de los gastos de subsistencia de su pupila.

Vista la actuación surtida nota el Juzgado que no se ha aportado resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud de la discapaz; por lo que, este Despacho requiere a la guardadora principal para que en el término de **30 días hábiles** se sirva allegar el mismo.

Se le comunica a los asistentes, interesados y a los curadores, que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando tanto de manera física como digital; por tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto allegar los memoriales o documentos requeridos organizados en pdf; y, solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas al correo electrónico: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Advirtiendo, que éste este el único canal en el que la mentada dependencia recibe las solicitudes de este tipo.

Ahora bien, como quiera que la pupila carece de bienes y depende exclusivamente de sus progenitores considera el Despacho que es inocuo el solicitar la presentación del balance general de ingresos, egresos y gastos precisamente de cara a la ausencia de los mismos.

Es necesario resaltar e informar a los guardadores e interesados que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad.

Con todo, por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, proceda a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida y de ser el caso determine si necesita apoyos judiciales o no.

Igualmente se recomienda a la guardadora principal que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal de la incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, deben informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la medida de interdicción y a lo expuesto en la norma legal antes mencionada.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados por los curadores en el plenario y a la abogada.

En atención a la solicitud de la profesional en derecho, en caso que se requieran copias del expediente físico sírvanse expedir las mismas previo el pago de las expensas correspondientes. Ahora si está escaneado el plenario, puede remitirse el link o expediente digital a la togada y a la guardadora

principal, para que puedan proceder a adelantar las gestiones contenidas en la ley 1996 del 2019.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84d57f6253361e2d57af104b0d98b5727313413adfbe264f3328fa573233e7b**

Documento generado en 17/11/2022 12:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica